

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00056-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado (DEMANDA ORDINARIA) se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.

SEGUNDO: ADECUAR las pretensiones de la demanda, indicando la cuota parte que pretende que sea objeto de declaración de pertenencia, por cuanto la demandante figura en el certificado especial como copropietaria del bien objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DIRIGIR el poder y la demanda, únicamente contra los titulares de derecho real de dominio y sus respectivos herederos determinados, por cuanto está incluyendo personas que no figuran ni en el certificado de tradición ni en el certificado especial de pertenencia. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 2. del artículo 82 del Código General indicando el número de identificación de cada una de las partes que pretende demandar.

QUINTO: ACREDITAR el fallecimiento del titular de derecho real de dominio, señor PEDRO PABLO ORTÍZ REYES, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTAR el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de las personas que relaciona como herederos determinados de los titulares de derecho real de dominio que figuran en el certificado especial de pertenencia, allegado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970; lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 84 del mismo Código.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2024 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de la demandante, donde recibirán notificaciones personales.

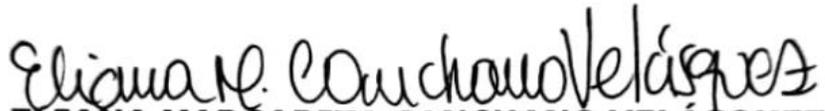
DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica donde cada una de las personas que pretende demandar, recibirán notificaciones personales.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DUODÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **19 de febrero de 2024** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA